



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 00395 -2013-SUNAT/300000

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras en las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo, Ilo y Marítima del Callao

Callao, 16 DIC. 2013

CONSIDERANDO:

Que los artículos 103°, 106°, 112° y 116° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establecen obligaciones para el transportista o su representante, el agente de carga internacional y los almacenes aduaneros a fin que transmitan por medios electrónicos información relacionada con el manifiesto de carga, el término de la descarga, la nota de tarja, la lista de bultos o mercancías faltantes o sobrantes, las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, entre otra;

Que el incumplimiento de las obligaciones de transmitir información está tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5 del inciso a); numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso d); numerales 1 y 2 del inciso e); y numeral 3 del inciso f) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 312-2012/SUNAT se modificó el Plan Estratégico de la SUNAT para el periodo 2012-2013 considerándose la ejecución del "Programa de Sistema de Despacho Aduanero", el cual comprende la implementación de una plataforma informática con nuevos esquemas de transmisión electrónica de las declaraciones aduaneras, manifiestos de carga y otros documentos, y plantea nuevas interfaces entre el operador y la Administración Aduanera;



RAFAEL GARCIA MELGAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
CALLE DE LA UNIDAD 1000
LIMA 10

Que la ejecución del citado programa requiere de un periodo de estabilización de los sistemas informáticos de transmisión, tiempo en el que se prevé detectar y corregir posibles inconsistencias o contingencias en la transmisión de la información que efectúen los operadores de comercio exterior y que podría derivar en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los numerales citados anteriormente;

Que en ese sentido, es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones tipificadas en los numerales señalados precedentemente que pudieran generarse durante el periodo de estabilización del "Programa de Sistema de Despacho Aduanero";


Estando al Informe N° 52-2013-SUNAT/3A4100; en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N°122-2003/SUNAT y de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nacional N° 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultad Discrecional

Apruébese para las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo, Ilo y Marítima del Callao la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, considerando las condiciones establecidas en éste.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO

Item	Base Legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
	Num	Inc	Art.			
1	5	a)	192°	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera, Sólo en los siguientes casos: 1.- No comuniquen a la autoridad aduanera la fecha de la llegada y autorización de la descarga. 2. No transmitan la información relacionada al ingreso de la carga al almacén. 3. No transmitan la información complementaria del manifiesto de carga. 4. No regularicen las declaraciones de transbordo numeradas a través del manifiesto de carga.	Transportista o su representante en el país Agente de carga internacional Almacén aduanero Despachador de aduana	- Las mercancías hayan arribado por vía marítima. - Las infracciones deben haberse cometido: a) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao: del 3.2.2014 al 3.5.2014. b) En las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo: del 9.12.2013 al 9.3.2014. - El infractor regularice la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
2	1	d)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga y de los demás documentos, en medios electrónicos, en la forma y plazo establecidos en el reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las mercancías hayan arribado por vía marítima. - Las infracciones deben haberse cometido: a) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao: del 3.2.2014 al 3.5.2014. b) En las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo: del 9.12.2013 al 9.3.2014. - El infractor regularice la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
3	3	d)	192°	No transmitan la información contenida en la nota de tarja a la Administración Aduanera, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, cuando corresponda, dentro de la forma y plazo que establezca el reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las mercancías hayan arribado por vía marítima. - Las infracciones deben haberse cometido: a) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao: del 3.2.2014 al 3.5.2014. b) En las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo: del 9.12.2013 al 9.3.2014. - El infractor regularice la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
4	4	d)	192°	No comuniquen a la Administración Aduanera la fecha del término de la descarga en la forma y plazo establecidos en el reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las mercancías hayan arribado por vía marítima. - Las infracciones deben haberse cometido: a) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao: del 3.2.2014 al 3.5.2014. b) En las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo: del 9.12.2013 al 9.3.2014. - El infractor regularice la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
5	6	d)	192°	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportista o su representante en el país	- Las mercancías hayan arribado por vía marítima. - Las infracciones deben haberse cometido: a) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao: del 3.2.2014 al 3.5.2014. b) En las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo: del 9.12.2013 al 9.3.2014. - El infractor regularice la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.



6	1 e)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información contenida en el manifiesto de carga desconsolidado dentro del plazo establecido en el reglamento.	Agente de carga internacional	- Las mercancías hayan arribado por vía marítima. - Las infracciones deben haberse cometido: a) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao: del 3.2.2014 al 3.5.2014. b) En las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo: del 9.12.2013 al 9.3.2014. - El infractor regularice la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
7	2 e)	192°	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga desconsolidada.	Agente de carga internacional	- Las mercancías hayan arribado por vía marítima. - Las infracciones deben haberse cometido: a) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao: del 3.2.2014 al 3.5.2014. b) En las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo: del 9.12.2013 al 9.3.2014. - El infractor regularice la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
8	3 f)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señale el reglamento.	Almacén Aduanero	- Las mercancías hayan arribado por vía marítima. - Las infracciones deben haberse cometido: a) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao: del 3.2.2014 al 3.5.2014. b) En las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo: del 9.12.2013 al 9.3.2014. - El infractor regularice la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.

16 DIC. 2013

